"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048 -2024-MDP/A

POMALCA, 14 de Febrero del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

VISTO:

MEMORANDUM MUNICIPAL N°158-2024-MDP/GM de fecha 13.02.2024, mediante el cual se indica: *"Por medio de la presente hago llegar mi cordial saludo, visto el documento en referencia se le comunica que se RATIFICA ENCARGATURA DE SECRETARIA TECNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la Municipalidad Distrital de Pomalca a la Abg. Sara Elizabet Bravo Diaz. Por lo que, se le notifica a su dependencia para cumplir con el acto resolutivo de ENCARGATURA del despacho mencionado.";* ACUERDO D E CONCEJO MUNICIPAL N° 021 -2023-CMP, de fecha 26 DE JULIO DEL 2023, mediante el cual se indica: *"DESIGNAR A PARTIR DE LA FECHA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA A LA SUB GERENTE DE LA DEMUNA, ABG. SARA ELIZABET BRAVO DÍAZ."*

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194" de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, en estas Provinciales o Distritales, ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, en merito a la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, en su articule 8.1 establece que la secretaria técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, el mismo que está a cargo de un secretario técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición sus funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, el secretario técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) en su artículo 92 señala que: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. **En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo.** El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se

desempeña como tal, en adición a sus funciones. (...) Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la secretaria técnica";

Que, el secretario técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, siendo el encargado de: Precalificar las presuntas faltas; 2) Documentar la actividad probatoria; 3) Proponer la fundamentación; y 4) Administrar los archivos que provengan del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, de acuerdo con lo citado precedentemente, se advierte que, un elemento característico de la naturaleza de las funciones asignadas al secretario técnico implica la realización de funciones esenciales de la Administración Pública que coadyuvan al desarrollo de potestad administrativa del Estado, lo cual implica necesariamente una vinculación directa con la Entidad para controlar la actuación del secretario técnico y determinar, de ser el caso, la responsabilidad administrativa disciplinaria del mismo;

Que, en cuanto a la designación del secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe Técnico N°1485-2017-SERVIR-GPGSC, de fecha 29 de diciembre de 2017, menciona que la entidad puede contratar personal para desempeñarse específicamente como secretario técnico, siempre que se efectúe bajo un régimen laboral (por ejemplo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057. 2.7) De esta manera, el personal que se desempeña como secretario técnico (ya sea como servidor civil de la entidad que desempeña ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones, o como servidor civil contratado específicamente para ejercer dicha función debe encontrarse vinculado bajo un régimen laboral, como, por ejemplo, el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057, el mismo que es designado mediante resolución del titular de la entidad;

Que, de acuerdo al artículo 92" de la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el articulo 94* de su Reglamento el secretario técnico del PAD es designado mediante resolución del titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o adición a sus funciones.

Que, de tal forma que, en la actualidad, para designar al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, debe aplicarse la Ley N° 31433, que modifica la Ley N° 2972-Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante la cual se modifican los artículos 9, 10, 13, 20, 29º y 41", respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, estableciendo en su artículo 9, inciso 35), respecto a las Atribuciones del Concejo Municipal, lo siguiente: *Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, concordante con el artículo 20", inciso 37) de la Ley en mención sobre Atribuciones del Alcalde, establece: Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y unidad funcional de integridad institucional; del coordinador de la*

Que, con respecto a la profesión del secretario técnico, la LSC y su Reglamento General precisan que es de preferencia abogado o un servidor civil de la entidad. Para ello se debe tener en cuenta que, el título profesional es el grado académico que se obtiene de

conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por lo que, el profesional que se desempeñe como secretario técnico, debe contar con título profesional;

Que, el Tribunal al Servicio Civil, a través de la Resolución N° 01603- 2016-SERVIR/TSC Primera Sala ha concluido que la tramitación del PAD por parte de una secretaria técnica designada por autoridad distinta al titular de la entidad, deviene en una transgresión al Principio de legalidad que acarrea la nulidad del procedimiento;

Que, visto el MEMORANDUM MUNICIPAL N°158-2024-MDP/GM de fecha 13.02.2024, mediante el cual se indica: *"Por medio de la presente hago llegar mi cordial saludo, visto el documento en referencia se le comunica que se RATIFICA ENCARGATURA DE SECRETARIA TECNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la Municipalidad Distrital de Pomalca a la Abg. Sara Elizabet Bravo Diaz. Por lo que, se le notifica a su dependencia para cumplir con el acto resolutivo de ENCARGATURA del despacho mencionado."*; y el ACUERDO D E CONCEJO MUNICIPAL N° 021 -2023-CMP, de fecha 26 DE JULIO DEL 2023, mediante el cual se indica: *"DESIGNAR A PARTIR DE LA FECHA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA A LA SUB GERENTE DE LA DEMUNA, ABG. SARA ELIZABET BRAVO DÍAZ."*

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y con las facultades conferidas en el Articulo 20, inciso 6) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR COMO SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA A LA ABG. SARA ELIZABET BRAVO DÍAZ, EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES COMO SUB GERENTE DE LA DEMUNA, OMAPED Y CIAM DE LA ENTIDAD MUNICIPAL;

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Secretaria General, la notificación y archivo de la presente Resolución al interesado, así como al Sub Gerente de Recursos Humanos, para su conocimiento respectivo, asimismo, **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
MANFRI CARLOS BERNAL VIVERA
ALCALDE

C.c.
Alcaldia
Gerencia Municipal
Asesoria Legal
Recursos Humanos
Sub Gerencia de Tecnología y la comunicación
Interesado
Archivo